

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Cusi, S. A.", contra la sentencia dictada el 29 de septiembre de 1981, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso número 298 de 1978, sentencia que procede revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1978 y 31 de julio de 1978, que concedieron el registro de la marca número 081 821, denominada "Gentamicina Cusi", lo que, en definitiva, determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra aquellos por la Entidad "Schering Corporation". Todo ello sin hacer imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15123 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 163 de 1980, promovido por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 163/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones de este Registro de 18 de febrero de 1977 y de 11 de septiembre de 1979, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Eli Lilly and Company» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977, confirmada en reposición por la de 11 de septiembre de 1979, que concedieron la marca número 700.492, "Filoridi", para productos de la clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15124 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 243 de 1980, promovido por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica N.V.» contra las resoluciones de este Registro de 24 de noviembre de 1979 y de 21 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Janssen Pharmaceutica, N.V.» contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de noviembre de 1979, resolviendo en reposición la de 21 de noviembre de 1978, por medio de las cuales se denegó la marca número 432.643; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15125 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1980, promovido por «Los Tres Sietes, S. A.» contra las resoluciones de 6 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 430/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, S. A.», contra las resoluciones de 6 de noviembre de 1978 y de 31 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Los Tres Sietes, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de noviembre de 1978, confirmada, en reposición, por la de fecha 31 de octubre de 1979, por las que se denegaba la inscripción de las marcas "Neoclor" y "Newclor", números 703.391 y 703.392; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15126 *RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Electrónica de Informática, para la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos correspondiente a la Empresa «Revesa Estación ITV», de Vic.*

Visto el escrito remitido por la Empresa «Revisión de Vehículos, S. A.» (REVESA), con domicilio social en Tarrasa (Barcelona), carretera Rellinars, 15, 1.º, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos en la localidad de Vic (Barcelona).

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Tarrasa (Barcelona) por resolución de fecha 6 de julio de 1982 con el número 02-30 y concedida autorización de ampliación de sus actividades para la construcción de una estación ITV en la localidad de Vic por resolución de fecha 29 de abril de 1983;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden del 16 de noviembre de 1982.

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Revesa», con el número 02-30, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos correspondiente a la zona de Osona sita en el polígono industrial de Vic.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección universal y una línea de reserva.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices